

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0247.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda así:

El CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019 lo hizo el 6 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta codemandada llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Los señores OSCAR CORRALES VILLEGAS, ALVARO HERNÁN OSSA ARBELÁEZ y CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR fueron notificados el 6 de septiembre de 2021 y durante el término que tenían para contestar la misma, guardaron silencio.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 28 de septiembre de 2021 guardando silencio.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 846

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por el CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019 dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CAYRA SAMANTA ZAPATA CUBILLO y OTROS, tal y como obra en el expediente digitalizado.

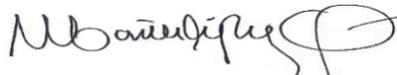
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLARENA ROCIO VALENCIA LÓPEZ con C.C. No. 42.131.136 y T.P. No. 179.934 del C.S. de la Judicatura, para representar a este consorcio, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por los codemandados OSCAR CORRALES VILLEGAS, ALVARO HERNÁN OSSA ARBELÁEZ y CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de estos codemandados.

En atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace el CONSORCIO VÍAS URBANAS 2019 a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 de julio 27 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA